

PÓLIZA VIDA GRUPO AMPARO ADICIONAL CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y **PERMANENTE**

01/12/2020-1305-P-34-CLACHUBB20160090-D00I 01/12/2020-1305-A-34-ANEXCHUBB2016102-D00I 31/08/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG059

CONDICIONES GENERALES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

LA COMPAÑÍA EN ESTE AMPARO ADICIONAL CUBRE UNA RENTA MENSUAL PARA CANASTA FAMILIAR EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES.

AL AMPARO ADICIONAL DE CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LO PERTINENTE SE LE APLICARAN LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN TODO CASO, ESTE AMPARO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA. – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado, en el certificado individual de seguro o en las condiciones particulares, según corresponda.

1

CONDICIÓN CUARTA. - AVISO DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de incapacidad total y permanente del asegurado.

La compañía pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor asegurado contratado en el listado, certificado individual de seguro, o las condiciones particulares durante el número de meses allí pactados.

La renta mensual puede hacerse efectiva de acuerdo a las modalidades definidas en las condiciones particulares

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Ustariz & Abogados, Estudio

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 - 51. Oficina 203 - Edificio Oficity.

PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164

Fax: (+57) 601 6108164

e-mail: <u>defensoriachubb@ustarizabogados.com</u> Página Web: https://www.ustarizabogados.com

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

01/12/2020-1305-P-34-CLACHUBB20160090-D00I 01/12/2020-1305-A-34-ANEXCHUBB2016102-D00I 31/08/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG059